

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1419

VISTO:

Las disposiciones del Código Tributario Provincial (t.o.), artículo 11° de la Ley 2071 (t.o.), artículo 13° -tercer párrafo- del Convenio Multilateral, Resolución General N° 1367/99 y sus modificatorias y complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las citadas disposiciones se establece el tratamiento en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la salida de la producción primaria, para su industrialización o venta fuera de la jurisdicción provincial;

Que el referido párrafo del Convenio Multilateral establece que para el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, "de los restantes productos agropecuarios, forestales..... producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial de venta o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición.....";

Que la Ley 3994/94 incorpora el inc. o) al artículo 128° del Código Tributario, que exime del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por los productores primarios de la provincia por la primera comercialización de su producción, salvo las provenientes de la venta a consumidores finales:

Que diversas empresas con sede en otras jurisdicciones, que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, operan en nuestra provincia desarrollando la actividad de acopio de productos agrícolas, en especial de cereales, trasladando dichos productos a otras jurisdicciones para su venta en el mismo estado o para su industrialización, verificándose el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con ajuste al Régimen General del artículo 2° del mencionada Convenio:

Que tal como se indicara precedentemente, en nuestra provincia la actividad del productor primario se encuentra exenta, por lo que es necesario determinar que los contribuyentes señalados en el párrafo que antecede deben tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la comercialización y/o traslado de productos agrícolas fuera de la jurisdicción provincial, con encuadre en las disposiciones del Convenio Multilateral referidas a la mera compra, artículo 13° -tercer párrafo-;

Que esta Dirección General de rentas se halla debidamente facultada para ello según lo dispuesto en el Código Tributario Provincial;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los contribuyentes o responsables del traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial, a los fines de determinar el impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 11° de la Ley 2071 (t.o.), cuando justifiquen estar encuadrados en el artículo 13° -tercer párrafo- del Convenio Multilateral de acuerdo a las disposiciones de la presente, liquidarán el gravamen sobre el 50% del precio oficial de venta o corriente en plaza.

Artículo 2°: De conformidad a lo establecido en el artículo 1°, en oportunidad de trasladar la producción fuera de la jurisdicción provincial, los acopiadores o adquirentes deberán aportar en los puestos de control limítrofes de esta Dirección General de Rentas, constancia extendida por el Organismo que acredite su situación y encuadre en las disposiciones del tercer párrafo del artículo 13° del Convenio Multilateral.

Artículo 3°: En oportunidad de solicitar la constancia referida en el artículo 2°, el contribuyente o responsable deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con arreglo al citado párrafo del Convenio Multilateral, mediante la presentación de la declaración jurada pertinente -Form. CM 03.

Artículo 4°: En caso de acreditar lo que establece el artículo 2° de la presente, corresponderá aplicarse el 50% del gravamen mínimo que para cada producto aprueba esta Dirección General de Rentas mediante las Resoluciones Generales dictadas al efecto.

Artículo 5°: De forma. 06 de Junio del 2001. Fdo.: Cr. Antonio Julio Millán. Director General de Rentas.